

	Pesetas
3. Jefes de Sección, Secretarías de Presidencia y asimilados:	
3.1	4.519.514
3.2	3.637.961
3.3	3.279.635
4. Administrativos, Secretarías de Dirección y asimilados:	
4.1	3.279.635
4.2	2.901.579
4.3	2.878.453
5. Auxiliares administrativos y asimilados:	
5.1	2.370.534
5.2	2.207.142
5.3	1.811.503

24234 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada.

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1996) (Código de Convenio número 9908825), que fue suscrito con fecha 2 de octubre de 1997, de una parte por las organizaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT, CC. OO y USO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

1. Los efectos económicos de esta revisión tienen efecto retroactivo al 1 de enero de 1997.

2. El plus extrasalarial de transporte contemplado en el artículo 26 pasa a ser durante 1997:

16.500 pesetas/mes, si tienen el 50 por 100 o más de la jornada anual.

8.250 pesetas/mes, si tienen menos del 50 por 100 de la jornada anual.

3. El salario base anual, previsto en el artículo 28, que percibirán los trabajadores de este Convenio, establecido en función de la jornada total anual prevista en el artículo 16, será:

Profesor titular: 1.569.449 pesetas/año.

Profesor auxiliar o adjunto: 1.394.230 pesetas/año.

Instructor o experto: 1.306.651 pesetas/año.

Jefe de Administración: 1.776.670 pesetas/año.

Oficial administrativo de primera: 1.449.612 pesetas/año.

Oficial administrativo de segunda: 1.406.354 pesetas/año.

Auxiliar administrativo: 1.208.204 pesetas/año.

Redactor-Corrector: 1.208.204 pesetas/año.

Agente comercial: 1.195.223 pesetas/año.

Encargado de Almacén: 1.450.163 pesetas/año.

Empleado de Servicios Generales: 1.195.223 pesetas/año.

Auxiliar no docente: 1.195.223 pesetas/año.

Titulado no docente: Se le aplicará el salario previsto para el Profesor titular.

4. Se mantienen las cantidades a percibir en concepto de trienio y desempeño de categorías funcionales, establecidas en los artículos 29 y 31 del II Convenio de Enseñanza y Formación no Reglada.

24235 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Renault Financiaciones, para 1996.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Renault Financiaciones para 1996 (código de convenio número 9007422), que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO PARA 1996 DE «RENAULT FINANCIACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ENTIDAD DE FINANCIACIÓN)

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (entidad de financiación), existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. Ámbito personal.

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en esta empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal nombrado por la Dirección para desempeñar los puestos de confianza (mandos superiores), que, a propuesta de aquélla, acepte voluntaria y expresamente su deseo de quedar excluido del Convenio.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1996, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, en cuya fecha ambas partes acuerdan tenerlo por denunciado.

Sin embargo, se entenderá prorrogado en años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses, al término de su vigencia o de su prórroga anual.

También se entenderá prorrogado durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables por las que pudieran establecerse en las disposiciones legales.

La entrada en vigor de este Convenio supone la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las en él establecidas, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo como proceda, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Don José Ángel Fernández Ferreira, Jefe de Personal.

Don Miguel Ángel Prado de Lucas, Director de Recursos Humanos.

Doña María Dolores Montero Brissa, Presidenta del Comité de Empresa.

Don José Martín León, Secretario del Comité de Empresa.